

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00065-00
ACCIONANTE:	GLORIA DIAZ CHACÓN
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DPS” Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV” (vinculada).
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Gloria Díaz Chacón, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.174.409, en nombre propio, contra el Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA” y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS”, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad; el despacho admitirá la acción de tutela.

De otro lado, revisado el escrito de tutela, se considera necesario vincular a la presente diligencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”, lo cual se ordenará

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Gloria Díaz Chacón, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.174.409, en nombre propio, contra el Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA” y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS”.

SEGUNDO.- VINCULAR a las presente diligencia, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Doctor Erles Edgardo Espinosa o a quien haga sus veces, a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Doctora Susana Correa Borrero o quien haga sus veces y al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del

presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por secretaría del Juzgado **REQUERIR** a la señora Gloria Díaz Chacón, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Juzgado, copia de cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cd977e972c38bfd750ef637b486b099c10edee58834b27f24f139585a31cd
01

Documento generado en 03/03/2021 02:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>